

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación podrá conceder á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias para prensa abonos de transmisión á precios reducidos por un período determinado de tiempo y cuando esta autorización no ofreciere inconvenientes al servicio general, y quedando plenamente atendidas las comunicaciones telegráficas públicas.

Art. 2.º El período diario de abono lo constituirán las horas que fijen por convenio en cada caso la Administración y la Empresa ó Agencia abonadas.

Art. 3.º Por este servicio satisfarán las Empresas y Agencias una cuota que se liquidará mensualmente, y cuyo importe se calculará con arreglo á las horas de abono fijadas en cada convenio, y al número de periódicos que represente en las Agencias.

Art. 4.º También podrá conceder el Ministro de la Gobernación á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias, abono á un hilo telegráfico permanente para el uso exclusivo de las mismas Empresas y Agencias.

Art. 5.º Para responder del pago de la cuota de abono cada Empresa periodística ó Agencia de noticias deberá depositar en las Cajas del Tesoro una cantidad cuyo importe determinará el reglamento para la ejecución de este decreto.

El derecho al abono de las transmisiones es renunciabile. Los periódicos y Agencias que hicieren la renuncia, la comunicarán con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Administración, y perderán el depósito que previene el párrafo precedente.

Art. 6.º La comunicación se empleará exclusivamente para las noticias destinadas á la inserción en los periódicos abonados y para las que se dirijan á las Agencias encargadas de facilitarlas á las publicaciones que representen.

Art. 7.º La Administración, sin previo aviso, podrá suspender por tiempo indeterminado el servicio de las transmisiones de abono, ó suprimirlo en circunstancias extraordinarias por motivos de orden público ó por necesidades ó atenciones del servicio general, sin que los periódicos y Agencias interesados tengan derecho en ninguno de estos casos á indemnización.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación podrá autorizar la instalación y uso de conductores montados sobre los postes para el servicio oficial, á los particulares ó Empresas, Sociedades, Corporaciones y Compañías que lo soliciten, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Serán de cuenta del solicitante todos los gastos de construcción é instalación de la línea, establecimiento de las estaciones en el domicilio del peticionario y de su corresponsal, entretenimiento de las mismas estaciones y conductores y los sueldos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos encargados de las transmisiones.

2.ª El importe del presupuesto de la obra, previamente aprobado por la Dirección general del ramo, será depositado en el Banco de España ó en la sucursal de este establecimiento que designe la misma Dirección.

Art. 9.º Cuando el concesionario faltare á alguna de las condiciones que en este decreto ó en el reglamento se establecieron, perderá el depósito que hubiere constituido, y la Administración podrá arrendar la línea ó dedicarla al servicio general. En el primer caso, y en igualdad de condiciones, sera preferible á cualquier otro el primitivo arrendatario, si le conviniere el

arriendo, que no se concederá nunca por menos de seis meses.

Art. 10. Por las líneas ó conductores de que se trata, y cuya vigilancia estará á cargo de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, no podrá el concesionario hacer transmitir otro género de comunicaciones que las referentes al servicio ó asunto concreto y de su interés particular que taxativamente haya determinado al solicitar el arriendo.

Toda contravención á la primera de estas disposiciones dará lugar, después de dos advertencias, á la pérdida de los beneficios que resulten de la concesión, sin derecho por parte del concesionario á ninguna clase de reclamación.

Art. 11. El Estado podrá en toda época suspender ó retirar el derecho de uso del hilo concedido, sin obligación por este motivo de acordar indemnización ni reembolso de las cantidades abonadas por el concesionario.

Por su parte el concesionario podrá en toda época renunciar al uso de su hilo especial, y aun á la concesión misma, sin derecho á indemnización ni reembolso.

Art. 12. La Administración no será responsable de los perjuicios que puedan sobrevenir por retraso ó error de las comunicaciones, quedando obligada á corregir las faltas y reparar los desperfectos que le correspondieren, por los mismos procedimientos usados en las líneas y estaciones del servicio general.

Art. 13. El Ministro de la Gobernación podrá autorizar á los particulares y Sociedades, Empresas y Compañías la construcción é instalación de líneas telegráficas independientes, siendo de cuenta de los que las establezcan todos los gastos referentes á las mismas, incluso los del personal del servicio de transmisión, que será elegido libremente por aquéllos que lo costeen.

Cuando los particulares ó colectividades facultados para establecer líneas independientes transmitiesen comunicaciones que se separen del objeto ó fines para los cuales la autorización se hubiere concedido, perderán la concesión además de incurrir en la penalidad correspondiente, según los casos.

Art. 14. La transmisión en todos los casos señalados en el presente decreto queda sujeta á las reglas aplicables á la correspondencia ordinaria.

Hecha excepción de lo consignado en el artículo precedente, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos son los encargados del servicio de transmisión.

Art. 15. Cuando la comunicación cuyo abono ó arriendo se pretenda sea de carácter internacional y deban concurrir á la misma las Administraciones extranjeras ó Compañías de cables; no podrá otorgarse aquélla sin que medie un previo acuerdo sobre los puntos comunes de servicio entre la Administración española y las demás interesadas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destinos, tan luego tenga lugar la elección, y las de aquéllos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al artículo 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor....

FORMULARIO NÚM. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

... de Diciembre de 1890.

El Coronel,

FORMULARIO NÚM. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.

	Número.
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

Bajas

Fallecidos.....	} »
Sujetos á procedimientos.....	
Exceptuados después del sorteo.....	

Quedan..... »

.... de Febrero de 1891.

El Coronel,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Elías Bartolomé y Gil, Director gerente de la Sociedad minero industrial *El Acierto*, domiciliada en esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía movido por vapor, con arreglo al proyecto que acompaña, desde la estación de Sigüenza hasta el kilómetro 37'50 de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, donde empalmará con el ferrocarril minero de servicio particular á la mina *El Acierto*, en la Barenosa, solicitado también por la misma Sociedad:

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, que á dicha instancia se acompaña para acreditar que se ha constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* la petición de la citada Sociedad, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en

que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

Negociado 2.º—Elecciones.

Convocada la elección para Diputados provinciales en los distritos de Guadalajara, Brihuega y Sigüenza, y siendo requisito esencial é indispensable, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 47 de la vigente Ley del sufragio, que las papeletas de los electores que emitan su voto, se depositen en una urna de cristal ó vidrio transparente, he considerado de necesidad y conveniencia recordar tan importante extremo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen los distritos indicados, y á los demás de la provincia, encareciéndoles acuerden con toda urgencia la adquisición de la citada urna, para que el día señalado para la elección, pueda utilizarse en cada una de las secciones en que deba verificarse aquélla, y no haya lugar á reclamaciones ni protestas, que traerían consigo responsabilidades.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—4025

Núm 30.

Negociado 1.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me participa con fecha 25 del actual, la fuga del preso José Alvarez Lordes, escapado del Depósito municipal de Cártena al ser conducido al Juzgado de Ronda, cuyas señas son las que siguen: Es natural de Montijaque, de 30 años de edad, casado, estatura alta, pelo y cejas negro, nariz y boca regulares, barba poca, cara delgada, color trigueño, oficio arriero.

Por tanto, ordeno á las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, que procedan á la busca del fugado y que lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 31.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Admitida por este Gobierno la renuncia presentada por D. Gervasio Arroyo de los derechos que tenía como registrador de la mina de hierro del término de Sigüenza y Moratilla de Henares, nombrada «Carmen», he acordado publicarlo en

este periódico oficial, declarando á la vez franco y registrable el terreno comprendido en la misma. Guadalajara 24 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

Para los efectos del art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuación la nómina rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte para las obras de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, término de La Miñosa, barrios de Tordelloso y Cañamares, con la debida separación, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes aquella afecta, puedan presentar en el término de veinte días, las reclamaciones que crean convenientes á su mejor derecho.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Nómina rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, en el distrito municipal de La Miñosa y que comprende las referentes á sus dos agregados Tordelloso y Cañamares.

N.º de la finca.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Mariano Ruilopez.....	Baldío.
2	Pedro Gonzalo.....	T.ª de labor.
3	Mariano Ruilopez.....	id.
4	Lucía de Hijes.....	id.
5	Lorenzo de Francisco.....	id.
6	Leonardo Santamera.....	id.
7	Cándido Gomez.....	id.
8	Santiago Gil.....	id.
9	Manuel Alonso.....	Prado.
10	Mariano Ruilopez.....	id.
11	Manuel Alonso.....	id.
12	Pablo Romanillos.....	id.
13	Manuel Alonso.....	id.
14	Gregorio Andrés.....	id.
15	Pablo Romanillos.....	id.
16	Manuel Alonso.....	id.
17	Felipe Encabo.....	id.
18	Mariano Ruilopez.....	id.
19	Felipe Encabo.....	T.ª de labor.
20	León Garcia.....	id.
21	Pedro de Lafuente.....	id.
22	Mariano Ruilopez.....	id.
23	Fernando Rodriguez.....	id.
24	Miguel Abad.....	id.
25	Pedro de Lafuente.....	id.
26	Miguel Abad.....	id.
27	Pedro de Lafuente.....	id.
28	Manuel Alonso.....	id.
29	Miguel Abad.....	id.
30	Pedro de Lafuente.....	id.
31	Miguel Abad.....	id.
32	Fernando Rodriguez.....	id.
33	Mariano Ruilopez.....	id.
34	Santiago Gil.....	id.
35	Hilario Casas.....	id.
36	Manuel Alonso.....	id.
37	Santiago Gil.....	T.ª de labor. Cañamares.
38	D. Alejo Alonso Lopez.....	T.ª de labor.
39	Luciano Medina.....	id.
40	Eugenio Alvaro Palancar....	id.
41	Antonio Alonso Martin.....	id.
42	Josefa Gonzalo.....	id.
43	Ruperto de Mingo Alonso....	id.
44	Matías Garcia y Garcia.....	id.
45	Santiago Parra Delgado.....	id.
46	Fermina Alonso Martin.....	id.
47	Pedro Andrés Dominguez...	id.
48	Alejo Alonso Lopez.....	id.
49	Indalecio del Olmo Muñoz...	id.
50	Francisco Gonzalo Garcia...	id.
51	Benito Garcia Hernandez....	id.
52	Atanasio de Lafuente Elvira.	id.
53	Ruperto de Mingo Alonso...	id.
54	Alejo Alonso Lopez.....	id.
55	Hilario Alonso Hernandez...	id.
56	Benito Garcia Hernandez....	id.
57	Pablo Romanillos.....	id.
58	Antonio de Lafuente Elvira..	id.
59	Miguel Esteban Gismera....	id.
60	Manuela de Mingo Asenjo...	id.
61	Indalecio del Olmo Muñoz...	id.
62	Santiago Parra Delgado.....	id.
63	Pedro Minguez Aliagas.....	id.
64	Angel Martin y Martin.....	id.
65	Justo Muniero Ramos.....	id.
66	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
67	Mariano Alvaro Palancar....	id.
68	Pablo Romanillos.	id.
69	Eugenio Alvaro Palancar....	id.
70	Indalecio del Olmo Muñoz...	id.
71	Domingo Bravo Garcia....	id.
72	Josefa Gonzalo.....	id.
73	Indalecio del Olmo Muñoz...	id.
74	Francisco Gonzalo Garcia. .	id.
75	Félix de Mingo Asenjo.....	id.
76	Miguel Esteban Gumera.....	id.
77	Juau Llorente.....	id.
78	Pedro Nicolás.....	id.
79	Román Andrés Dominguez..	id.
80	Alejo Alonso Lopez.....	id.
81	Domingo Bravo Garcia.....	id.
82	Benito Garcia Hernandez....	id.
83	Montiana Alonso Martin.....	id.
84	Pablo Romanillos.....	Huerto
85	Fermin Gonzalo Sierra.....	Tie.ª de labor
86	Paulino Andrés Delgado....	id.
87	Simon Llorente.....	id.
88	Antero Alonso Martin	id.
89	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
90	Miguel Esteban Gumera.....	Era pan trillar
91	Angel Martin.....	Tie.ª de labor
92	Acisclo de Mingo Gumera...	id.
93	Ruperto de Mingo Alonso...	Era pan trillar
94	Felipe Gamboa.....	Tie.ª de labor
95	Pedro Minguez Aliagas.....	id.
96	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
97	Ruperto de Mingo Alonso...	id.
98	Domingo Bravo Garcia.....	id.
99	Angel Martin.....	id.
100	Pedro Minguez Aliagas.....	id.
101	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
102	Ruperto de Mingo Alonso...	id.
103	Atanasio de la Fuente Elvira	Prado.
104	Anselmo de las Heras Gumera	Tie.ª de labor
105	Santiago Parra Delgado.....	id.
106	Miguel Esteban Gumera.....	id.

107	Angel Martin.....	id.
108	Ruperto de Mingo Alonso...	id.
109	Domingo Bravo Garcia.....	id.
110	Pablo Romanillos.....	id.
111	Antonino Alonso Martin....	id.
112	Victorino Gonzalo Sierra....	id.
113	Roman Andrés Dominguez...	id.
114	Pablo Romanillos.....	id.
115	Pedre Andrés Dominguez...	id.
116	Victorino Gonzalo Sierra....	id.
117	Antonino Alonso Martin ...	id.
118	Santiago Parra Delgado.....	id.
119	Angel Martin.....	id.
120	Antonino Alonso Martin.....	id.
121	Simon Llorente... ..	id.
122	Antero Alonso Martin....	id.
123	Atanasio de la Fuente Elvira.	id.
124	Montiana Alonso Martin.....	id.
125	Genaro Gomez Sanz.....	id.
126	Ruperto de Mingo Alonso...	id.
127	Simona Somolinos.....	id.
128	Atanasio de la Fuente Elvira.	id.
129	Josefa Gonzalo.....	id.
130	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
131	Justo Mauricio Ramos.....	id.
132	Atanasio de la Fuente Elvira.	Baldío.
133	Santiago Parra Delgado.. ..	Tie. ^a de labor
134	Josefa Gonzalo.....	id.
135	Domingo Bravo Garcia.....	id.
136	Benito Garcia Hernandez....	id.
137	Vicente Alvaro Cerrada.....	id.
138	Agustin Moreno de las Heras	id.
139	Ambrosio de Francisco Alon- so.....	id.
140	Angel Martin.....	id.
141	Felipe Gamboa.....	id.
142	Domingo Bravo Garcia.....	id.
143	Miguel Luengo Vaqueriza...	id.
144	Jenaro Gomez Sanz.....	id.
145	Matias Garcia y Garcia.....	id.
146	Santiago Parra Delgado.....	id.
147	Manuela de Mingo Asenjo...	id.
148	Atanasio de la Fuente Elvira.	Baldío.
149	Anselmo de las Heras Gumerá	Tie. ^a de labor
150	Atanasio de la Fuente.....	id.
151	Pedro Andrés Dominguez...	id.
152	Atanasio de la Fuente Elvira	Baldío.
153	Juan Aparicio Somolinos....	Tie. ^a de labor
154	Angel Martin y Martin.....	id.
155	Benigno Gallego.....	id.
156	Santiago Parra Delgado.....	id.
157	Calixta Somolinos Ortega....	id.
158	Atanasio de la Fuente Elvira	Baldío.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Cañizar la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el recla-

mante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Gárgoles de Arriba la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —4015

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Raimundo Martínez, vecino que fué de Sigüenza, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente, se personen en esta Delegación á enterarse de los documentos que deben presentar si quieren continuar el expediente de excepción de bienes que constituyen la Capellanía fundada en Torlengua por D. José Martínez; advirtiéndoles que de no verificarlo, se les tendrá por apartados y desistidos y se cursará el referido expediente como injustificado.

Soria 21 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. —4024

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Quedan designados los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, para que los contribuyentes de esta Capital puedan verificar el pago voluntario de sus recibos en el segundo periodo de la cobranza, advirtiéndose que se recibirán las cuotas por los mismos encargados de la Recaudación en el local que ocupa la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, recomendándoles el pago puntual de los recibos del segundo trimestre, á fin de que no incurran en los recargos y gastos que detalla la Instrucción sobre procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Terminando el día 30 del corriente mes el pri-

mer periodo para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en las zonas recaudatorias de Sigüenza y Sacedón, en el segundo trimestre de 1890-91, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las expresadas zonas, que en los dias 1 al 10 de Diciembre próximo, se recibirán en las oficinas de los recaudadores D. Santiago Pareja y D. Leopoldo Mateo, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los dias que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales, durante el primer periodo que termina el dia 30 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros dias de Diciembre, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejasen de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —4023

Ayuntamientos constitucionales.

TARAVILLA.

Por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 354 pinos labrados de los montes de estos propios, de las clases siguientes: Pies cuartos 16, tercias 62, sesmas 84, viguetas 98, dobleros de 18, 74, idem de 16, 19, idem de 14, 1; los cuales han sido denunciados por haberse cortado sin el marco oficial.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Diciembre próximo, desde las doce á las dos de la tarde, bajo el tipo de 2.770 pesetas, en que han sido tasados, con entera sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición.

Taravilla 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Victoriano Benito.—El Secretario, Mariano Gomez.

RENALES.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que, en vista del estado ruinoso en que se halla la Casa de Ayuntamiento, ha designado como local hábil y como colegio para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en el dia 7 del próximo mes de Diciembre, la casa de estos propios sita en el Barrio Bajero, núm. 1, donde todos los electores de este único colegio pueden emitir libremente sus sufragios.

Lo que se anuncia al público para que ninguno de estos electores alegue ignorancia.

Renales 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado. —4018

VALDEAVELLANO.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de estos propios

titulado Robledal para 317 cabezas lanares, con autorización superior, se anuncia la segunda, bajo el tipo y condiciones que sirvieron en la anterior, cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Valdeavellano 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Ignacio Rojo.

TORREBELEÑA.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa de estos propios para 15 cabezas de ganado vacuno, con autorización del señor Gobernador civil, se anuncia la segunda subasta de los mismos para el dia 11 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo de 52'50 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto y sirvieron en el primero.

Torrebeleña 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria.

ZAOREJAS.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de los montes de estos propios, números 104, 105 y 106, llamados Dehesa de los Valles, Dehesa del Campo y Pinar, por 50 cabezas de ganado vacuno, 400 de lana y 100 de cabrío en el primero, por 300 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío el segundo, y por 300 cabezas de lana y 50 de cabrío el tercero, bajo el tipo de 525, 375 y 225 pesetas respectivamente para el año actual, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con autorización superior, se señala para que tenga efecto la primera subasta el dia 15 del próximo Diciembre, á las once de su mañana.

Zaorejas 16 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José López.

REBOLLOSA DE HITA.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará, con autorización del Sr. Gobernador, la tercera subasta, bajo igual tipo y condiciones, en la Casa Consistorial, el dia 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana.

Rebollosa de Hita 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Alejandro.

MALAGUILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa de estos propios, para 500 cabezas lanares y 20 vacuno, bajo el tipo total de 445 pesetas, con autorización superior, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 10 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, conforme al Plan forestal y disposiciones vigentes.

Malaguilla 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.—El Secretario, Manuel Sanz.

MEMBRILERA.

Para que en su dia la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 1892, los terratenientes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, en el tér-

mino de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que haya motivado aquélla, siempre que conste en debida forma la traslación de dominio.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Membrillera á 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Isidoro Villumba. —4009

ESPLEGARES.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar la Casa Consistorial del mismo, sita en la Plaza, núm. 2, para constituirse la única Sección electoral de este pueblo, el Domingo 7 de Diciembre próximo, señalado para las elecciones de Diputados provinciales, en cuyo local y día, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, podrán los electores emitir libremente sus sufragios.

Esplegares 23 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Tomás Sotoca. —4020

VALDEARENAS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; su dotación consiste en los derechos de arancel. Los que se crean idóneos para el desempeño y tengan moralidad en su conducta, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial.

Valdearenas 23 de Noviembre de 1890.—El Juez municipal, Marcial Ayuso.—El Secretario interino, Nicanor Santa María. —4021

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á Nicolás Martínez Prieto, vecino de Yélamos de Arriba, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa por hurto, y cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 118, correspondiente al día 1.º de Octubre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y municipal de Yélamos de Arriba, el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Brihuega 24 de Noviembre de 1890.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —4022

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas que les corresponde satisfacer á Aniceto Belinchón y Félix Piña, en causa que con otros se les ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública subasta los bienes que les han sido embargados, y que con su justiprecio son los siguientes:

De Aniceto Belinchón.

Una casa en la población de Mondéjar, situada en la calle de las Maravillas, núm. 23, la que mide noventa metros cuadrados; lindando frente entrando, derecha la de Lorenza de Torres, izquierda esquina de la calle del Vallejuelo y espalda corrales, tasada en 1.250 pesetas.

De Félix Piña Gimenez.

Una casa en dicha villa en la calle de la Chirrina, número 4, que mide cuarenta metros cuadrados; linda frente entrando, derecha corral de la casa de Rosario Aragnés, izquierda la de Tomás García y Eusebio y espalda corrales, en 400 idem.

Cuyas subastas tendrán lugar en esta villa y pueblo de Mondéjar el día 13 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra

las dos terceras partes de su tasación, y haciéndose presente que hasta la fecha no se han presentado los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su inteligencia.

Dado en Pastrana á 20 de Noviembre de 1890.—Eladio Arnaiz.—El actuario, Cirilo Liórrero. —4012

Juzgados municipales

MADRID.—LA LATINA.

Por providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Latina en esta corte, D. Ernesto Ayllón, dictada en el expediente seguido en el mismo á instancia de D. Diego Briguega, vecino de la misma, contra Benito Cámara y su esposa Tomasa Guijarro, vecinos de Fuentelaencina, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, se saca á pública subasta una casa embargada á los demandados, situada en la calle de la Iglesia, núm. 3 del referido pueblo, por la cantidad de 2.493'65 pesetas de su tasación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta se verificará á las diez de la mañana del 19 de Diciembre próximo venidero en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, segundo, y en el de Fuentelaencina.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

3.ª Que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en las mesas del Juzgado en que se haga, el 10 por 100 de su tasación, que se devolverá al que no resulte rematante.

4.ª Que no se acordará su adjudicación hasta saber cuál es la proposición más ventajosa que se haya hecho en dichos Juzgados; y

5.ª Que los licitadores no podrán exigir otros títulos de propiedad que los que resultan de la información posesoria á que se refieren las diligencias practicadas en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado municipal de la Latina en esta corte, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos hasta el en que se señala para su remate.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Manuel Castañón.—V.º B.º—El Juez municipal, Ernesto Ayllón. —4019

HUETOS.

D. Rodolfo Mayor, Secretario del Juzgado municipal de Huetos en el partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, del que es Juez D. Segundo García.

Certifico: Que el juicio de faltas celebrado en rebeldía en este Juzgado el día 17 del actual, á instancia de Bernardo Yagüe, Guarda Jurado de propiedad de vecinos de Ruguilla, sito en este término municipal, contra Lino Carrascosa, vecino de esta villa y ganadero, ha recaído sentencia en rebeldía del demandante, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciante Bernardo Yagüe al pago de las costas de este juicio causadas y que se causen, cuya responsabilidad hará efectiva en término de un 5.º día, á contar desde la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, que se notificará al denunciado, haciéndolo al denunciante en estrados por su no comparecencia, según se dispone por la ley de Enjuiciamiento criminal

Así la pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que certifico.—El Juez municipal, Segundo García.—El Secretario, Rodolfo Mayor.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez en audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Notificación.—Acto seguido yo el Secretario del Juzgado he notificado por lectura y copia de la anterior sentencia al denunciado Lino Carrascosa, queda enterado y firma, de que certifico.—Lino Carrascosa.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Otra.—En la propia forma y en cuanto al denunciante Bernardo Yagüe, lo he hecho en estrados fijando copia á la puerta del Juzgado ante los testigos Eugenio Mayor y Victor de Vicente, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Eugenio Mayor.—Victor de Vicente.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este archivo al que me remito; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Juez municipal, en Huetos á 20 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Segundo García.—Rodolfo Mayor, Secretario.

D. Rodolfo Mayor, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Huetos, en el partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, del que es Juez D. Segundo García.

Certifico: Que en el Juicio de faltas celebrado en rebeldía en este Juzgado el día 17 del actual, á instancia de Bernardo Yagüe, Guarda jurado de propietarios de Ruguilla, sito en este término municipal, contra Tomás Sanz, ganadero y vecino de esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía del demandante, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciante Bernardo Yagüe, al pago de las costas de este juicio, causadas y que se causen, cuya responsabilidad hará efectiva en término de quinto día, á contar desde la inserción de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, que se notificará al denunciado, haciéndolo al demandante en estrados, por su no comparecencia, según se dispone por la ley de Enjuiciamiento criminal. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Segundo García.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez en audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Notificación.—Acto seguido yo el Secretario del Juzgado he notificado por lectura y copia la anterior sentencia al demandado Tomás Sanz, queda enterado y firma, de que certifico.—Tomás Sanz.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Otra.—En la propia forma y en cuanto al demandante Bernardo Yagüe, lo he hecho en estrados, fijando copia á la puerta del Juzgado, ante los testigos Eugenio Mayor y Victor de Vicente, de esta vecindad, los que firman, de que certifico.—Eugenio Mayor.—Victor de Vicente.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este archivo á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con

el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Huetos á 20 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Segundo García.—Rodolfo Mayor, Secretario. —4017

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

URNAS DE CRISTAL PARA ELECCIONES

Se esperan en breve tres tamaños en la acreditada droguería de PEDRO GAIBAR Y ANDREU, calle de Guadalajara, núm. 10, Sigüenza.

AGENCIA DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN

de la Península y Ultramar,
DE D. ANTONIO BOIXAREU.

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara.

Esta casa hace las redenciones que tiene anunciadas de Ultramar, por 200 pesetas, dando plazos de un año á los que no puedan reunir toda la cantidad, con un módico interés y presentando fiador. No confundan esta casa con las que tratan de hacer operaciones á su sombra, imitando prospectos, carteles y copiando sus condiciones. Aquellas no ofrecen garantía alguna, á la par que la del señor Boixareu garantiza estas operaciones con 9.000 duros de fianza.

URNAS TRASPARENTES Y MODELACIÓN

para elecciones de Diputados provinciales.

Deseando corresponder á las indicaciones de muchos Ayuntamientos que desean urnas económicas arregladas á la nueva ley que exige sean transparentes, les ofrecemos las siguientes:

	Posetas.
Urna número 1 para unos 250 electores...	8 "
Urna número 2 para 500 electores.....	12 50
Lote completo de modelación de elecciones hasta 100 electores.....	2 50
Por cada 100 electores más.....	" 50

Los pedidos, con pago de su importe, se dirigirán á D. Antero Concha, editor, Guadalajara, con persona que recoja las urnas.

En la Secretaría de la Diputación provincial se hallan á la venta ejemplares de las listas electorales de los pueblos de la provincia á los precios siguientes:

Colección completa de las listas, 17 pesetas 50 cént.

Pliego de listas, 12 cént.

Medio pliego de id., 6 cént.

Una hoja de id., 3 cént.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL